



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5675/18

Sujeto Obligado: Cámara de Diputados

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente RRA 5675/18, en el que:

A) El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

*"...realice una búsqueda exhaustiva en la totalidad de unidades administrativa competentes, entre las que no podrá omitir al **Comité de Administración**, la **Dirección General de Recursos Humanos** por conducto de sus Direcciones de Remuneraciones y Honorario y la **Dirección General de Servicios a Diputados**, respecto del número de edecanes (Supervisor de Servicios Técnicos Especializados) con que cuenta el sujeto obligado, en el periodo del año 2015 a 2018, desglosado por el salario que percibió cada uno, su cargo, las labores que desempeñan y la empresa que las rige laboralmente y por año..."*
(sic)

B) El siete de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente documentación:

1. Oficio LXIV/UT-DARRR/0226/2018 del seis de noviembre de dos mil dieciocho.
2. Impresión de pantalla de correo electrónico de misma fecha a la de su recepción, enviado por la Unidad de Transparencia de la Cámara de Diputados, y dirigido al recurrente.
3. DGSD/LXIV/500/2018 del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.
4. Oficio DGRH/0700/18 del seis de noviembre de dos mil dieciocho.
5. Oficio DGF/LXIV/234/2018 del treinta de octubre de dos mil dieciocho.
6. Oficio LXIV/UT-DASRR/161/2018 del cinco de noviembre de dos mil dieciocho.
7. Documento denominado "ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZAN DIVERSAS PRESTACIONES AL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS DE EDECANÍA EN LA H CÁMARA DE DIPUTADOS."

C) El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este organismo autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6°, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido; 28, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, difundido en el medio oficial indicado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; se dicta el siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5675/18

Sujeto Obligado: Cámara de Diputados

ACUERDO

PRIMERO.- Ténganse al sujeto obligado por presentado con las constancias a través de las que pretende acreditar el cumplimiento del recurso de revisión que nos ocupa, mismas que serán valoradas en los párrafos subsecuentes.

SEGUNDO.- Se hace constar que el término de **cinco días** concedido al particular, **a través de la vista del ocho de noviembre de dos mil dieciocho**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del nueve al quince del propio mes y año**, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido para que el recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento al respecto tendiente a desahogar la vista de trato, es que **se tiene por precluido su derecho**.

CUARTO.- El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa, instruyó a la Cámara de Diputados a que realizara una nueva búsqueda de la información consistente en: el número de edecanes -Supervisor de Servicios Técnicos Especializados- con que cuenta, durante el periodo comprendido del año dos mil quince a dos mil dieciocho, desglosado por el salario que percibió cada una, su cargo, las labores que desempeñaron y la empresa que las rige laboralmente, en la totalidad de las unidades administrativas competentes, entre las que no podría omitir al Comité de Administración, la Dirección General de Recursos Humanos -por conducto de sus Direcciones de Remuneraciones y Honorarios- y la Dirección General de Servicios a Diputados.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, la Cámara de Diputados informó lo siguiente:

- El **Comité de Administración**, señaló a la parte promovente que, después de haber efectuado una nueva búsqueda exhaustiva en el marco del periodo comprendido del ejercicio dos mil quince a dos mil dieciocho, no fue posible localizar registro alguno de acuerdo o autorización que se encuentre relacionado con los servicios de su interés.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5675/18

Sujeto Obligado: Cámara de Diputados

- La **Dirección General de Recursos Humanos**, informó al recurrente que, después de haber analizar los argumentos que dieron origen a la resolución que nos ocupa, y de una revisión a de los registros de nómina con que cuenta, no fue posible localizar información alguna que se encuentre relacionada con el puesto denominado edecán durante el periodo comprendido de dos mil quince a dos mil dieciocho.

Que el acuerdo del Comité de Administración que exhibió la parte promovente, corresponde al año dos mil trece, y de él no se desprende que se cuente con edecanes, sino que refiere al **personal que realizó actividades extraordinarias de servicio de edecanía**.

Que después de haber efectuado una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Remuneraciones y Honorarios, y en los registros de nómina institucional, no fue posible localizar información relacionada con el puesto denominado edecán durante el periodo comprendido de dos mil quince a dos mil dieciocho.

Que, el catálogo de puestos del personal de confianza de ese órgano legislativo, relaciona puestos y no cargos, y en los puestos previstos en dicho catálogo, no se encuentra alguno con la denominación de edecán y/o Supervisor de Servicios Técnicos Especializados.

- Por su parte, la **Dirección General de Servicios a Diputados**, señaló al particular que de la plantilla del personal que se encuentra adscrito a esa área, no existe algún nombramiento bajo el concepto de edecán, no obstante, en atención al principio de máxima publicidad, proporcionó los nombres dos diversas personas de las que se ha obtenido apoyo de personal femenino, con el fin de proporcionar servicios de asistencia legislativa, apoyo a eventos y reuniones de trabajo de la Cámara de Diputados.
- Finalmente, la **Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros**, señaló que no cuenta con dato alguno relacionado con la solicitud de la parte promovente.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis en conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el sujeto obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, en razón de que informó al promovente el resultado de la nueva búsqueda efectuada en los archivos las áreas administrativas competentes, quienes en razón de sus atribuciones podrían contar la información del interés de la particular, y le expuso las razones por las que no cuenta con la información solicitada, consecuentemente, **se tiene por cumplida**.

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se hace de conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5675/18

Sujeto Obligado: Cámara de Diputados

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CDRR/JJRC

Fernando García Limón
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales